

259

OBJECIONES PROCESO 2021-00052

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - El Castillo

<j01prmecastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 15:51

Para: fabiola cruz soto <cruz_soto26@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

OBJECIONES 2021-00052.pdf;

Buenas tardes

Conforme al auto de fecha 06 de octubre de la presente anualidad, se corre traslado a las objeciones presentadas al dictamen pericial para que se sirva desarrollar las objeciones presentadas a dicho dictamen, de lo anterior se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de mañana.

Atte.

Dylan López
Secretario



RADICACIÓN: 50-251-40-89-001-2023-00053-00

ACCIONANTE: ADIELA ARENAS

ACCIONADO: DOCTOR JAIME ANDRES BEDOYA ANACONA - INSPECTOR DE POLICIA DE EL CASTILLO (M)

SENTENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

La ACCIÓN DE TUTELA, tiene como OBJETO, SOLICITAR de la jurisdicción, la vigencia del orden justo que garantice técnica y jurídicamente un debido proceso conforme a la naturaleza y condiciones del asunto, tendiente a establecer la verdad probada, con elementos idóneos de autoridad competente, que garanticen certeza y neutralidad, protección de los derechos que tengo en una posesión de buena fe, y ejerzo desde el mes de junio del año 2020 (según contrato privado anexo pdf), sobre el previo lugar denominado LA ESPERANZA de doce (12) hectáreas de matrícula inmobiliaria 236-38327 y código catastral 50251000300010036000, ubicado en la vereda Unión De La Cal, del municipio de El Castillo-Meta.

La finalidad es EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, ante un eminente fallo policivo de perturbación tras la posesión en mi contra que se tramita en proceso abreviado que trata el artículo 223 la ley 1801 de 2016, C.N.P., por la INSPECCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO-META, quien sin certeza técnica ni jurídica y con conceptos confusos contradictorias de ubicación, de áreas, de linderos y colindancias de predios y abrigados en peritaje y preciso de oficio de la Secretaria de Planeación Municipal, busca **declararme como infractora de una supuesta perturbación de la presión de bien rural;** sin ser cierto.

El fallo sin duda alguna, será el de hacerle entrega a las querellantes, de un área de terreno superior de tres hectáreas y cinco mil novecientos cuarenta y siete (3 he y 5.947 m²), como la definió el informe pericial de planeación municipal, porque este, supuestamente, hace parte de la finca de mayor extensión denominada EL PALMAR, de 20 hectáreas, de matrícula inmobiliaria 236-3510, de código catastral 00-002-00-00-005-0016-000000000, sin precaver que con tal decisión se estaría incurriendo en crasos errores de hecho y derecho, causando subdivisiones de bien rural sin certeza jurídica, sin definir área y linderos, sin reunir los requisitos legales y documentos ni conceptos idóneos de autoridad competente, para tales fines.

Con la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA, dada su naturaleza, procedencia y por tratarse de mecanismo transitorio, invocare el artículo 2, en conexidad con los artículos 6, 13, 29, 58, 83 y 86 de la Constitución, entre otras normas relacionadas, concordantes y aplicables al caso en concreto, en relación con el perjuicio irremediable que trata la sentencia de la corte constitucional US-1070, expediente T-615.901 del 13 de noviembre de 2003, magistrado ponente: Dr. JAIME CODOBA TRIBIÑO; y la sentencia del consejo superior de la judicatura, sala de jurisdicción disciplinaria expediente 2000- 9256T, del 23 de noviembre del 2000, magistrado Dr. JORGE ALFONSO FLECHAS DÍAZ.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL CASTILLO (M)

RECIBIDO HOY: 27 NOV 2023

HORA: 8:05am PL. DOS: 05F

EL SECRETARIO: Dylan Lopez

Señora.
Juez Promiscuo Municipal.
El Castillo - Meta

Referencia: Proceso Imposición de Servidumbre Radicado N° 502514089001-2021-00052-00

Demandante: ARNULFO RODRIGUEZ
Demandando: HERNEY ONOVA Y OTROS

Fabiola Cruz Soto identificada con cedula 40774308 de Florencia, en calidad de perito designada por el Despacho Judicial, a continuación, y en los siguientes términos doy contestación a las oposiciones y aclaraciones allegadas.

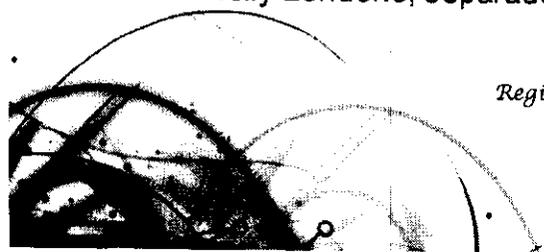
Primero: Si, el informe fue enviado fuera del termino otorgado por el Despacho Judicial, pues el mismo y en inspección judicial peticiono al Igac, solicito y requirió al IGAC, para que sea esta entidad la que verifique y ratifique a que predio realmente corresponde el terreno donde está sembrada la guayaba, además de mi parte solicite el apoyo de un profesional en topografía, en donde las partes no se pusieron de acuerdo para esto.

Allegue el informe por que el profesional en derecho Francisco Chivata, me hablo por wasap, manifestando que la culpa es mía, le manifesté que he esperado la labor encomendada al Igac, quien es la entidad que debe de determinar a qué predio realmente pertenece el lote de terreno donde se encuentra el cultivo de guayaba, en el informe pericial presentado con la demanda por Harvey Ortiz, el mismo indica que el lote de terreno donde se encuentra la guayaba figura dentro del predio La Floresta.

Reconozco que, en la parte introductora, en cuanto a la fecha en que realice el informe me equivoque, también reconozco que me equivoque al relacionar quien solicita el informe pericial.

Segundo: según escritura 1508 de fecha 31 de julio de 2008 Notaria Única de Granada Meta, los linderos relacionados son los siguientes; **norte:** partiendo del mojón numero 18 localizado donde concurren las colindancias del predio La Isla, y los predios de Lubin García y Nelly Londoño, sigue hacia el oeste en línea recta hasta el mojón número 22, en distancia de 312.78 metros, lindando con terreros de Nelly Londoño, separado por cerca; **occidente:** del mojón número 22 al 23 en recta

FABIOLA CRUZ SOTO
Registro Abierto de Avaluador No. AVA-40774308
Email: Cruz_soto26@hotmail.com
No. Celular 3112131155
Granada Meta



hacia el sur cruza el rio los Uruimes, distancia de 42.70 metros, sigue el mojón número 23 al mojón 41 rumbo sur, línea ligeramente quebrada siguiendo una cerca en distancia aproximada de 474.78 metros lindando con predios de Luis Villamil, sigue el mojón número 41 hasta el mojón 52 situado a orillas del rio la cal en 184.34 metros, lindando en este trayecto con predios de Álvaro Carrillo, separado por una cerca; sur: del mojón 52 al 58 siguiendo el curso del rio la cal aguas abajo en 278.16 metros, linda con el rio la cal, sigue por el mismo rio aguas abajo hasta el mojón número 70, en distancia de 543.52 metros, lindando con el rio la cal, oriente: del mojón numero 70 al mojón 78 rumbo norte en línea ligeramente quebrada en distancia de 275.49 metros, lindando con predios de Bertulfo Rodríguez, separado por cerca, del mojón 78 al 79 siguiendo el rio Uruimes aguas arriba, en distancia de 410.80 metros, luego del mojón 89 al 90 cruza el rio en distancia de 16.14 metros, lindando en estos dos ramos con el rio Uruimes, sigue el mojón 1 por una cerca de alambre, con rumbo oeste en 138.88 metros, lindando con el citado rio, luego del mojón 8 al mojón 18, punto de partida, siguiendo el curso de una cerca que va de sur a norte, en distancia de 415.48 metros, linda con predios de Lubin García y encierra.

En la página 13, cuando digo que es un plano desactualizado, hago referencia al área y a la ubicación, porque lo relacionado a las coordenadas y figura lo define el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o un profesional en Topografía, cosa que nunca se dio, porque me quede esperando o la visita del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o en su defecto el levantamiento topográfico realizado por el profesional en topografía.

Hasta ahora aportaron los planos según eso anexos en la Escritura N° 1508 de fecha 31 de julio de 2008 de la Notaria Única de Granada Meta.

EN CUANTO A LA EXPERTICIA.

En el numeral 6.1, manifiesta la auxiliar de la justicia que en el numeral 4 del dictamen realizo el reconocimiento de los predios tratados en litis, sin embargo, una cosa son los aspectos jurídicos a que se refiere la perito y otra cosa muy distinta el reconocimiento de los predios como tal, para lo cual se debieron analizar en terreno y comparar los linderos y colindantes actuales como lo prevé el artículo 83 inciso segundo del código general del proceso, y como se peticiono en la demanda, donde se indicó que los linderos estaban descritos en la escritura 1508 de 2008, documento que ni por curiosidad reviso la perito para realizar el informe pericial, basando su experticia como ya se dijo en el plano del Geoportal del Igac, el cual está completamente desactualizado como lo advirtiera la misma, razón por la cual se debe precisar este punto teniendo en cuenta los linderos actuales del predio y el predio que se adjunta.

FABIOLA CRUZ SOTO
Registro Abierto de Avaluador No. AVAL-40774308
Email. Cruz_soto26@hotmail.com
No. Celular 3112131155
Granada Meta



según escritura 1508 de fecha 31 de julio de 2008 Notaria Única de Granada Meta, los linderos relacionados son los siguientes; **norte:** partiendo del mojón numero 18 localizado donde concurren las colindancias del predio La Isla, y los predios de Lubín García y Nelly Londoño, sigue hacia el oeste en línea recta hasta el mojón número 22, en distancia de 312.78 metros, lindando con terreros de Nelly Londoño, separado por cerca; **occidente:** del mojón número 22 al 23 en recta hacia el sur cruza el rio los Uruimes, distancia de 42.70 metros, sigue el mojón número 23 al mojón 41 rumbo sur, línea ligeramente quebrada siguiendo una cerca en distancia aproximada de 474.78 metros lindando con predios de Luis Villamil, sigue el mojón número 41 hasta el mojón 52 situado a orillas del rio la cal en 184.34 metros, lindando en este trayecto con predios de Álvaro Carrillo, separado por una cerca; **sur:** del mojón 52 al 58 siguiendo el curso del rio la cal aguas abajo en 278.16 metros, linda con el rio la cal, sigue por el mismo rio aguas abajo hasta el mojón número 70, en distancia de 543.52 metros, lindando con el rio la cal, **oriente:** del mojón numero 70 al mojón 78 rumbo norte en línea ligeramente quebrada en distancia de 275.49 metros, lindando con predios de Bertulfo Rodríguez, separado por cerca, del mojón 78 al 79 siguiendo el rio Uruimes aguas arriba, en distancia de 410.80 metros, luego del mojón 89 al 90 cruza el rio en distancia de 16.14 metros, lindando en estos dos ramos con el rio Uruimes, sigue el mojón 1 por una cerca de alambre , con rumbo oeste en 138.88 metros, lindando con el citado rio, luego del mojón 8 al mojón 18 , punto de partida, siguiendo el curso de una cerca que va de sur a norte, en distancia de 415.48 metros, linda con predios de Lubin García y encierra.

- Para construir carretera por el predio La Floresta se debe intervenir la reserva natural, igualmente existe caño madre.

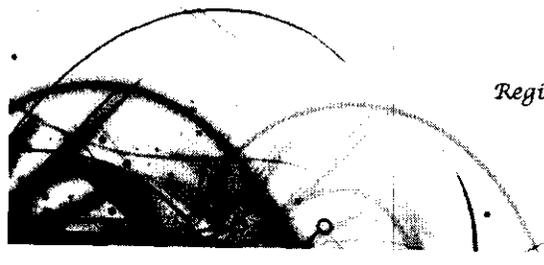
Tengo para manifestar: si no estoy mal el sendero que recorrimos por este lado, no se encontró trillado ni demarcado a profundidad, se muestra únicamente como un sendero, y según lo que se observa en la imagen del Geoportal el terreno donde se encuentra el cultivo de guayaba se encuentra encerrado por una reserva o madre vieja.

1. Diga si existe o no, otra vía que no afecte la servidumbre de La Floresta u otra vecindad.

RTA: No existe otra vía que no afecte el predio La Floresta o algún otro predio.

2. En caso de existir otra vía de tránsito, establezca cual es la menos gravosa si existe una servidumbre, y recomendada por el perito, para no afectar el medio ambiente.

FABIOLA CRUZ SOTO
 Registro Abierto de Avaluador No. AVAL-40774308
 Email. Cruz_soto26@hotmail.com
 No. Celular 3112131155
 Granada Meta





RTA: económicamente, la menos gravosa es ingresando por el predio La Floresta, el impacto ambiental se causa por cualquier tramo.

3. Conforme al hecho 5 de la demanda establezca si efectivamente existe servidumbre con posterioridad, en caso afirmativo, que determine el aproximado de dicho servicio de servidumbre e igualmente, informe porque finca pasa y quien es el propietario.

RTA: teniendo en cuenta el hecho quinto de la demanda; al ingresar por el predio La Floresta, se cruza únicamente por este, pues esta la forma más práctica y menos costosa.

También debo aclarar que esta es la vía mas práctica y menos costosa, si o si, si el terreno en donde está sembrada la guayaba pertenece al predio La Isla, de lo contrario el predio La Floresta por el costado sur linda con el predio La Isla, pero, Caño Uruimes al medio en toda su extensión.

4. Verificar si existen cultivos en la finca La Isla, cuales son, he informe cual es la mejor opción para sacar estos productos a la vía pública.

RTA: en la finca la isla para el momento de la inspección judicial, ingresando por el rio la cal, se encontró un cultivo de yuca, no se constató si existe otro tipo de cultivos.

No relaciono el cultivo de guayaba, porque técnicamente no se ha podido establecer a quien pertenece el terreno donde se encuentra dicho cultivo.

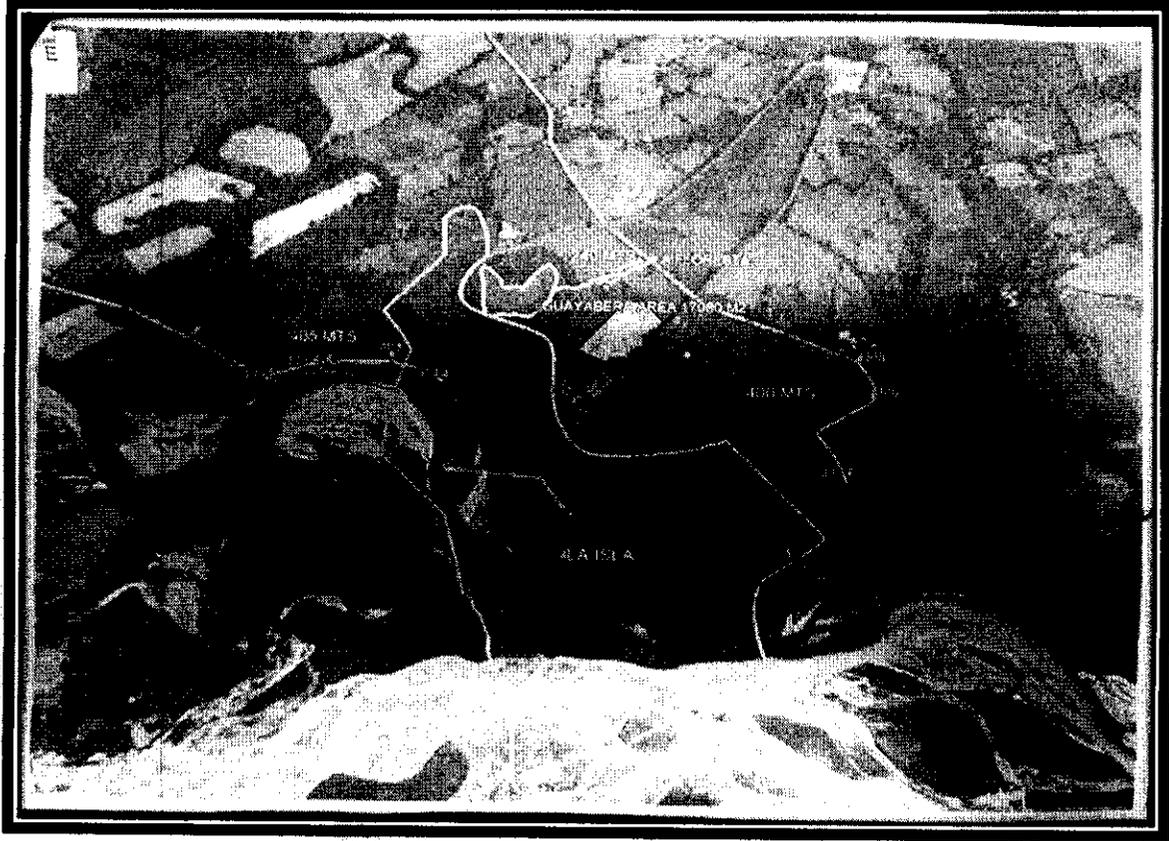
No hay duda que la mejor opción para ingresar al predio La Isla y sacar sus productos directamente es por el predio La Floresta, teniendo en cuenta que aquí solo cruza la servidumbre sobre este predio La Floresta, sin olvidar que, si el terreno donde está el cultivo de guayaba no pertenece al predio La Isla, este igualmente debe cruzar el Caño Uruimes para sacar sus productos.

5. Determine las coordenadas y el metraje del punto de partida de la servidumbre de terminación de la misma y la orientación de los diferentes puntos.

RTA: para determinar las coordenadas de la servidumbre es necesario el apoyo del profesional en topografía, únicamente y como lo manifesté en el informe pericial tomé puntos durante el recorrido realizado en Inspección Judicial, los cuales se encuentran plasmados sobre la grafica.

FABIOLA CRUZ SOTO
Registro Abierto de Avaluador No. AVAL-40774308
Email. Cruz_soto26@hotmail.com
No. Celular 3112131155
Granada Meta





6. Dígale al Despacho y determine si efectivamente existe algún obstáculo a la utilización de dicha servidumbre, en caso afirmativo desde cuándo.

RTA. obstáculo material no existe, por donde quiera que sea se debe intervenir reserva natural, teniendo en cuenta que el predio en su mayoría se encuentra limitando con reservar hídricas, según lo manifestado por el demandante señor Herney Onova, el el 07 de septiembre de 2021, fue citado por la Personería Municipal del Municipio del Castillo para una conciliación, la cual fracaso.

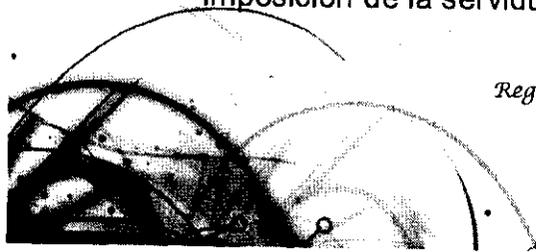
7. Establezca si efectivamente debe hacerse necesaria la imposición de esta servidumbre, e informe por qué razón si, o porque razón no es necesaria.

RTA. efectivamente si es necesaria la imposición de servidumbre, pues el predio La Isla, no cuenta con vía de ingreso permanente teniendo en cuenta que linda con el Rio La Cal y Caño Uruimes.

8. Informe quien sería el responsable de los perjuicios que por la imposición o la no imposición impida el paso de dicha servidumbre.

RTA. el responsable de los perjuicios (daño, costo e indemnización) por la imposición de la servidumbre sería el predio dominante, y por la no imposición que

FABIOLA CRUZ SOTO
Registro Abierto de Avaluador No. AVAL-40774308
Email. Cruz_soto26@hotmail.com
No. Celular 3112131155
Granada Meta





impida el paso de dicha servidumbre, pues si no está impuesta legalmente no hay responsables.

9. Informe cual sería la longitud de dicha servidumbre si debe establecerse, y sobre que predio debe hacerse, y para que, o informe los motivos o razones y en beneficio de que predio.

RTA. ratifico; 240 metros es la longitud de la servidumbre si va del portón de la finca La Floresta hasta el cultivo de guayaba, si va hasta el Caño Uruimes la longitud es de 400 metros.

Efectivamente se debe establecer, pero para evitar incurrir nuevamente en errores, para mi concepto, se debe recorrer completamente el predio La Isla junto y con el acompañamiento del profesional en topografía, quien establecerá por medio del levantamiento topográfico de que predio hace parte el terreno donde se encuentra la guayabera, esto en busca del beneficio del predio La Isla.

10. Informe cual sería el precio de la franja de dicha servidumbre en pesos colombianos.

RTA: determinando el valor de la hectárea sobre este sector a Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000), se tiene que; desde el portón que está ubicado sobre el predio La Floresta hasta la guayabera hay una longitud de $240 \times 3.5 = 840M^2 = \$4.200.000$.

Desde el portón que está ubicado sobre el predio La Floresta hasta el Caño Uruimes hay una longitud de $400 \times 3.5 = 1400M^2 = \$7.000.000$

No hago en esta ocasión a ninguna otra posibilidad de servidumbre, teniendo en cuenta que esta sería la más práctica y menos gravosa, si el terreno donde encuentra la guayaba pertenece al predio La Isla.

11. Resuelva las inquietudes como perito contenidas a folio 3 acápite de pruebas número 2 y 3.

RTA. verificación.

a) ubicación de los predios: predio la isla según certificado de tradición folio 236-48290, vereda El Carmen.

Predio La Floresta según certificado de tradición de folio 236-6476, vereda El Carmen.

b) Necesidad de comunicación de la finca "La Isla": efectivamente la finca La Isla necesita vía de ingreso.

c) Mejor y única posibilidad de construcción de la carretera: reitero una vez más, es la mejor posibilidad si el terreno donde se encuentra el cultivo de guayaba hace



FABIOLA CRUZ SOTO
Registro Abierto de Avaluador No. AVAL-40774308
Email: Cruz_soto26@hotmail.com
No. Celular 3112131155
Granada Meta



parte del predio La Isla, porque siempre se van a cruzar el Caño Uruimes, pues al otro lado de este se encuentra la mayor parte del predio.

d) Clase de terreno y falta de vías de acceso para la explotación de la finca La Isla: la finca La Isla en su mayoría limita con fuentes hídricas, por tal motivo no cuenta con una vía de acceso estable para su explotación.

Concepto.

a) valor comercial de la zona: teniendo en cuenta el uso, la ubicación y asequibilidad al sector y predios que no se encuentran ubicados sobre zona de riesgo, se determina que el valor comercial es de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) la hectárea.

b) si la forma de construcción es la más adecuada: es la más adecuada si o solo si, el terreno donde se encuentra el cultivo de guayaba hace parte del predio La Isla, de lo contrario y aun así siempre se debe cruzar el Caño Uruimes.

c) valor que debe pagarse al dueño del predio por donde se construirá carretera: la vía de ingreso no debe ser doble, no se tiene la necesidad, y el valor de la indemnización es de Cuatro Millones Doscientos Mil pesos (\$4.200.000) si el terreno donde se encuentra el cultivo de guayaba hace parte del predio La Isla.

Si la servidumbre debe ir hasta el Caño Uruimes donde se observa un lindero natural formado por el curso del caño el valor asciende a la suma de Siete Millones de Pesos (\$7.000.000).

12. Indique cuanto seria la totalidad de la deuda sumando la compra con la indemnización a cancelar al predio sirviente.

RTA. 13. Dígame al Despacho si existe una vía más corta y menos costosa y cómoda que la que solicitan en la demanda, en caso afirmativo cuál sería su trazo, su dimensión y sus colindantes.

RTA. en realidad, la vía más corta, menos costosa y más cómoda es la solicitada en la demanda, pero vale la pena aclarar una vez más **si el terreno donde está la guayabera hace parte del predio La Isla**, de lo contrario por esta vía también se debe cruzar el Caño Uruimes.

Para determinar la plena identificación del área de servidumbre por donde quiera que sea es necesario contar con el apoyo del profesional en topografía.

14. Conforme a la respuesta de la demanda en el numeral 4, establezca si es cierto o no, que el predio La Isla cuenta con dos servidumbres carreteable, en caso afirmativo cuales son estas, en qué estado están y por qué las dejaron de usar.

FABIOLA CRUZ SOTO
Registro Abierto de Avaluador No. AVAL-40774308
Email. Cruz_soto26@hotmail.com
No. Celular 3112131155
Granada Meta





RTA. en el recorrido realizado por la vía que da al río la cal se debe cruzar por dos predios, sin desconocer que esto haga que el predio se encuentre en zona de riesgo, por el otro lado, vía el Carmen existe carretable hasta el Caño Uruimes.

15. En caso de que existan ya dos servidumbres dentro del predio dominante, de darse mantenimiento y reparación, o reconstrucción a dichas servidumbres, informar si habría inconveniente alguno por parte de los ríos que dicen que pasan por esta, y que por ende han invadido la finca, lo que imposibilita tanto sacar como entrar la producción y lo necesario de la finca La Isla.

RTA: por el costado noroccidental por donde transita el río la cal, la vía de ingreso (servidumbre), se debe correr hacia arriba o hacia abajo, dependiendo del comportamiento del río, por el costado suroriental por donde transita el caño Uruimes, se debería realizar un puente el cual da primero ingreso a otro predio antes que al predio La Isla, todo esto nos lleva a la conclusión que si existen inconvenientes.

16. Dígame al despacho si tanto el Río la Cal como el Río Uruimes, son un peligro o un obstáculo natural y físico para habilitar las dos servidumbres y por ende informe si se hace necesario habilitar la tercer servidumbre o no.

RTA: la vía de ingreso por el río la cal tiene una longitud de metros, se cruza sobre dos predios, por la vía de ingreso el Carmen uno tiene una longitud de metros, también se cruza primero sobre un predio.

Más que estas vías ser un peligro, si presentan obstáculos por la sola presencia de las fuentes hídricas

Sería necesario habilitar otra nueva vía de ingreso, si el terreno donde se encuentra la guayaba hace parte del predio La Isla, porque de lo contrario por el costado oriental del predio La Isla en cualquier punto se debe primero cruzar el Caño Uruimes.

17. Determinar los límites del 100% de la finca La Isla, y los límites del 50% pertenecientes a la finca La Isla, de La Floresta, y ubicar donde se encuentra el cultivo de guayaba.

RTA: finca La Isla limita según certificado de tradición de folio 236-48290 así; por el oriente con el Río Uruimes. Por el occidente; con brazo del Río La Cal. Por el norte; linda con el mismo Río. Por el sur; con el Río La Cal y encierra.

Según Escritura N°1508 del 31/07/2008 Notaria de Granada, el predio La Isla linda así: **norte:** partiendo del mojón número 18 localizado donde concurren las colindancias del predio La Isla, y los predios de Lubin García y Nelly Londoño, sigue hacia el oeste en línea recta hasta el mojón número 22, en distancia de 312.78



FABIOLA CRUZ SOTO
Registro Abierto de Avaluador No. AVA-40774308
Email. Cruz_soto26@hotmail.com
No. Celular 3112131155
Granada Meta



metros, lindando con terreros de Nelly Londoño, separado por cerca; **occidente:** del mojón número 22 al 23 en recta hacia el sur cruza el rio los Uruimes, distancia de 42.70 metros, sigue el mojón número 23 al mojón 41 rumbo sur, línea ligeramente quebrada siguiendo una cerca en distancia aproximada de 474.78 metros lindando con predios de Luis Villamil, sigue el mojón número 41 hasta el mojón 52 situado a orillas del rio la cal en 184.34 metros, lindando en este trayecto con predios de Álvaro Carrillo, separado por una cerca; **sur:** del mojón 52 al 58 siguiendo el curso del rio la cal aguas abajo en 278.16 metros, linda con el rio la cal, sigue por el mismo rio aguas abajo hasta el mojón número 70, en distancia de 543.52 metros, lindando con el rio la cal, **oriente:** del mojón numero 70 al mojón 78 rumbo norte en línea ligeramente quebrada en distancia de 275.49 metros, lindando con predios de Bertulfo Rodríguez, separado por cerca, del mojón 78 al 79 siguiendo el rio Uruimes aguas arriba, en distancia de 410.80 metros, luego del mojón 89 al 90 cruza el rio en distancia de 16.14 metros, lindando en estos dos ramos con el rio Uruimes, sigue el mojón 1 por una cerca de alambre , con rumbo oeste en 138.88 metros, lindando con el citado rio, luego del mojón 8 al mojón 18 , punto de partida, siguiendo el curso de una cerca que va de sur a norte, en distancia de 415.48 metros, linda con predios de Lubin García y encierra.

Predio La Floresta: según certificado de tradición de folio 236-6476 sus linderos son; del mojón de piedra marcado 0 y clavado a orillas del caño piedras en limites don Juan de Dios Prieto, Luis Vásquez y el peticionario, sigue en recta 195mts, al mojón 1 clavado en plan y lindero de Luis Vásquez, sigue recta de 95mts, al mojón 2 clavado en plan y lindero del mismo Vásquez Luis, **occidente:** sigue recta en 360mts, al mojón 3 lindero de José Vicente Pérez, sigue recta de 450mts al mojón 4 clavado a orillas del Rio Uruimes lindero de Francisco Londoño, **sur;** aguas abajo por la sinuosidades de este Rio en 533mts, pasando por el mojón 5 al mojón 6 clavado a orillas del Uruimes, **oriente;** sigue recta de 165mt, 282mts y 753mts pasando por los mojones 7-8 a encontrar el mojón 9 clavado a orillas del caño piedra lindero de Zacarías Castro, aguas arriba por las sinuosidades de este caño 100mts, lindero de Juan de Dios Prieto a encontrar el mojón 0 punto de partida.

Según certificado de tradición de folio 236-48290, esta se abre en base al folio 236-10417 (predio denominado La Islandia con un area de 48Has+9.000M²), en su anotación N°002 de fecha 09-11-1963, registra una venta parcial de 20 hectáreas, mediante escritura N°174 de fecha 31-08-1963 Notaria Única de San Martin, la cual relaciona los mismos linderos que registra el certificado de tradición y ni esta ni el folio 236-48290 registra algún tipo de división o desenglobe, por tal motivo esta división ha sido en común acuerdo entre las partes pero no legalmente, para determinar los linderos de cada 50% se debe realizar el levantamiento topográfico, y tramitar la división material, mientras tanto continua el predio La Isla uno solo correspondiendo a dos propietarios.



FABIOLA CRUZ SOTO
 Registro Abierto de Avaluador No. AVAL-40774308
 Email. Cruz_soto26@hotmail.com
 No. Celular 3112131155
 Granada Meta

La escritura N°1508 de fecha 31/07/2008 Notaria Única de Granada trata de adjudicación en sucesión, mas no de división o desenglobe.

18. Establecer si al aceptar la imposición de la servidumbre de esta demanda, es necesario construir un puente sobre el rio Uruimes, y en caso afirmativo, si la construcción produce o no daños ambientales.

RTA: si se debe intervenir las orillas del caño para construir un puente, por ende, el medio ambiente.

En los anteriores términos presento y aclaro las objeciones presentadas.

Cordialmente. Del señor Juez.

Fabiola Cruz Soto

Fabiola Cruz Soto

RAA/AVAL- 40774308 DE ANAV

H... y... Ruiz

Arsney onova Perez

0880

86009942

11-12-2023

10:16 AM.

FABIOLA CRUZ SOTO

Registro Abierto de Avaluador No. AVAL-40774308

Email. Cruz_soto26@hotmail.com

No. Celular 3112131155

Granada Meta